



Resolución Directoral

N° 272-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 15 de agosto de 2022.

VISTOS:

Los Memorándums N° 924 y 934-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, el Informe Legal N°430-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 039-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL-rnatteri de la Unidad de Asesoría Legal, del Programa Nacional de Saneamiento Rural (**PNSR**);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO - LPAG**), establece que *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*;

Que, así mismo en el numeral 218.1 del artículo 218° del **TUO - LPAG**, precisa los recursos administrativos son: *“a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión”*;



Resolución Directoral

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del precitado cuerpo normativo establece que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días”*;

Que, el artículo 219° del **TUO - LPAG**, precisa que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 205-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 28 de junio de 2022, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (**PNSR**) resolvió declarar de oficio la nulidad del Convenio N° 177-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR – “Convenio de Transferencia y/o Seguimiento de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Provincial de Celendin”, con el cual se transferirían recursos para la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL SECTOR LOS TRES MELONES DE LOS DISTRITOS DE HUASMIN Y CELENDIN, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA”** con CU N° 2292929 y código SNIP N° 334227, por la contravención de la ley y omisión en el requisitos de validez, conforme lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del **TUO -LPAG**;

Que, con Oficio N° 530-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de fecha 28 de junio de 2022, el **PNSR** a través de su Unidad Técnica de Gestión Territorial, notificó a la Municipalidad Provincial de Celendin la nulidad de oficio del Convenio N° 177-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, mediante Oficio N° 349-2022-MPC/A de fecha 19 de julio de 2022 la Municipalidad Provincial de Celendin presenta su Recurso de Reconsideración contra la Nulidad al Convenio N° 177-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR; asimismo, adjunta en dicho recurso administrativo el Informe N° 277-2022-MPC/OPP en calidad de nueva prueba;

Que, con Memorándum N° 934-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de fecha 22 de julio de 2022, la Unidad Técnica de Gestión Territorial precisa que: *“el Informe N° 277-2022-MCP/OPP presentado por la Municipalidad Provincial de Celendin, no forma parte de la documentación o requisitos materia de análisis para suscripción del citado convenio, por lo tanto no califica como nueva prueba...”*

Que, a través de los Informes Legales N° 430-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y N° 039-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL-rnatteri, ambos de fecha 05 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Legal concluyen que el Recurso de reconsideración no tiene fundamento que desvirtúe la actuación del alcalde de la entidad edil, asimismo no se aprecia el sustento documental que amerite la calidad de nueva prueba;



Resolución Directoral

Que, en ese contexto, la valoración del recurso administrativo de reconsideración presentado por la entidad municipal, no satisface los parámetros para considerar la modificación de la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 205-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 28 de junio de 2022, al no existir un medio probatorio relevante que faculte al alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendin a celebrar el Convenio N° 177-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, por ende no se adjunta nueva prueba como está establecido en el artículo 219° del **TUO - LPAG**;

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, y con la visación de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, respecto al sustento técnico esbozado en el presente resolutivo y de la Unidad de Asesoría Legal, respecto de los aspectos legales desarrollados en los fundamentos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARA INFUNDADO el Recurso de reconsideración presentado por el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendin, contra la nulidad del Convenio N° 177-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 28 de junio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Gestión Territorial notifique copia de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Celendin.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad Técnica de Gestión Territorial, para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, y demás acciones que correspondan al ámbito de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Carlos Hermilio Calderón Nishida
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento